

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvese Proveer. Rovira, Febrero 13 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Febrero trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375)
Demandante: ALBA ROCIO RODRÍGUEZ SEDANO
Demandado: EMILIO RODRÍGUEZ MADRIGAL - PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
Radicación: 736244089002-2020-00197-00

Auto: Requerimiento Art.317 C.G.P.

De conformidad con el artículo 317, numeral primero del C.G.P, el cual a la letra reza:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

En el caso particular se observa que a la fecha no se ha allegado constancia alguna de registro de la demanda, así como las respectivas fotos que den cuenta de la instalación de la valla, es así como contará con el termino de 30 días para cumplir con la carga procesal señalada, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, en consecuencia se.....

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos de dar impulso procesal allegando constancia de registro de la demanda, así como las respectivas fotos que den cuenta de la instalación de la valla, para lo cual contará con el término de 30 días, so pena de decretar terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez